

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DRL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda

La precedente Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 de julio último, insertada íntegramente en la Gaceta de Madrid de 31 del mismo, resuelve que no se consideren como bienes comunales de los pueblos sino patrimoniales de los mismos, los edificios destinados á Matadero, Pescadería y Mercado ó plaza de Abastos, y por lo tanto que se les considere fuera de la exención perpétua del pago de contribución territorial establecida para los bienes comunales en la ley de 23 de mayo de 1845.

En su virtud, y siendo de carácter general la Real orden referida, resulta de gran interés, para la Comisión de Evaluación en la capital y para los Ayuntamientos y Juntas periciales en todos los demás pueblos, que si las fincas destinadas como antes se indica á Matadero, Pescadería y plaza de Abastos, no figuran en los Registros fiscales ó Repartos, para tributar según el Reglamento de edificios y solares de 24 de enero de 1894, procedan inmediatamente á instruir el oportuno expediente de alta en el amillaramiento, para que no se defrauden los intereses del Estado siendo de gran conveniencia se tenga en cuenta que todavía no han vencido los

seis meses concedidos por la ley é Instrucción de 16 de abril último en que se facilitan á las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, el pago de sus descubiertos, sin exigirse las responsabilidades del apremio, y pasado dicho plazo, la Delegación ha de dedicar preferente interés al descubrimiento de riqueza oculta y claro está que en aquel caso se habrá de exigir sin contemplaciones las responsabilidades que se determinan en los Reglamentos contra los defraudadores al Erario público, sin que puedan de ningún modo entonces acojerse á las moratorias que en la actualidad tienen concedidas.

Logroño, 2 de agosto de 1895.—
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el veinte de agosto próximo venidero y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta del derecho real que se detallará á continuación embargado á D.ª Gaoma García, vecina de Cihuri en los autos ejecutivos contra ella promovidos por don Dionisio del Prado, de esta vecindad y en su representación el Procurador D. Víctor Francia, sobre pago de quinientas setenta y seis pesetas, réditos y costas.

Derecho.—El derecho á retraer las fincas y velezos siguientes sitios en Cihuri, vendidas á D.ª Maria Santos Gómez Vallugera, vecina de Anguciana, con pacto de retros por escritura de siete de

septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro y término de cuatro años en la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Pesetas.

1.ª Una casa y patio inherente á ella por su espalda, sita en la calle de los Infantes señalada con el núm. siete y linda por su fachada al sur, dicha calle; por su espalda al norte, con D. Manuel Vallugera; por su derecha al oeste, con D. Carlos García y por su izquierda al este, con don José Uriarte; ocupa un solar de sesenta y siete metros cuadrados sin incluir los muros, y un total de noventa y cinco metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, con inclusión de los muros y patio á ella inherentes, de los cuales veinte y tres metros sesenta decímetros, corresponden al patio, en su mitad cubierto por la casa, la cual consta de planta con entrada, portal, cuarto de aperos, dos corrales y patio con comunicación directa y única con ella, piso primero con recibidor y dos dependencias laterales con luces á la fachada, un cuarto interior oscuro en el cárrejo de la cocina y otro y cocina con luces al patio dicho á la parte de atrás; piso segundo ó desván dividido en dos departamentos y cubierto de bovedilla y teja del país, es de construcción mixta siendo su primer cuerpo de mampostería y sillería y el resto de

albañilería, y sus pavimentos de entramado de bovedilla revestidos de baldosa del país; tasada en dos mil quinientas cincuenta y siete pesetas.. 2557

2.ª Una bodega y cueva sita en en el Barrio de las Cuevas, sin número espreso y lindante por su fachada al norte, y espalda al sur, con caminos; por su derecha al este, con don Eusebio Lazcano y por su izquierda al oeste, con don José Uriarte; ocupa un solar de cuarenta metros cuadrados sin muros, y de cincuenta y tres metros veinte y cinco decímetros cuadrados con los muros que la corresponden, y consta de un solo cuerpo de mampostería y sillería con cubierta de bovedilla y teja del país y de un calado subterráneo que se extiende al sur de la misma, en una longitud de nueve metros ochenta centímetros por dos setenta y cinco respectivamente de latitud, tasado todo en mil ciento once pesetas. 1111

3.ª Una tina, la primera de la bodega de cabida de ochocientas cántaras con siete cellos de hierro en. 325

4.ª Otra tina, de cabida nuevecientas cántaras; también con siete cellos de hierro en. 362

5.ª Una cuba, la primera del calado subterráneo, de cabida trescientas diez y ocho cántaras, con ocho cellos de hierro en. 154

6.ª Otra cuba, la segunda de dicho calado, de cabida trescientas ocho cánta-

ras con ocho cellos de hierro en. 150
 7.^a Y otra cuba, la tercera y última de dicho calado, de cabida de doscientas cincuenta cántaras, también con ocho cellos de hierro en. 120

Condiciones y advertencias.

1.^a Lo que se trata de vender es el derecho á retraer las fincas y velezos expresados; por lo que el comprador tendrá que entregar la diferencia que resulte entre la cantidad porque están vendidas aquellas con el pacto de retro y el importe total en que las remate.

2.^a Que al hacer uso del derecho á retraer habrá de entregar así bien la primera de esas cantidades ó sea la de dos mil seiscientas setenta y cinco pesetas en que fueron vendidas á la compradora D.^a María Santos Gómez Valluquera, vecina de Anguciana con más las responsabilidades consiguientes al que hace uso de aquel derecho.

3.^a Al derecho de retraer las fincas y velezos expresados solo serán admisibles las proposiciones que se hagan á todas ellas colectivamente sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil ciento cuatro pesetas, que es la diferencia entre la tasación dada á las dos fincas por el perito nombrado al efecto y la en que fueron vendidas con el pacto de retro; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dichas dos mil ciento cuatro pesetas.

4.^a El plazo para retraer las expresadas fincas y velezos espira el siete de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho y habrá de consignarse para licitar el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta á calidad de devolución una vez que el mejor postor justifique haber hecho uso del derecho de retracto pues si no lo ejercitase dentro del término prefijado perderá el depósito quedando en beneficio del ejecutivo.

5.^a Aprobada la subasta del derecho á retraer podrá ejercitarlo desde luego el rematante cerca de D.^a María Santos Gómez Valluquera.

6.^a Los títulos de pertenencia constan en los autos que estarán de manifiesto en la oficina del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Quien quisiere interesarse en ella acuda el día y hora señalados al sitio indicado donde se admitirán las que se hagan con arreglo á derecho haciéndose la adjudicación al más ventajoso postor.

Dado en Haro á quince de julio de mil ochocientos noventa y cinco.— José Sánchez del Río Pajarés.—Ante mí, Arturo Melón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE
 ALFARO.

Agencia ejecutiva.

Don Julián Jiménez Antón, Agente ejecutivo nombrado por el Sr. Alcalde de esta ciudad, con fecha once del actual, según acuerdo del M. I. Ayuntamiento de siete del propio mes.

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de mayo de 1888, art. 37, regla 4.^a y hallándose apremiado en tercer grado D. Jenaro Pérez y Sáinz, vecino de esta localidad como deudor al Municipio de la cantidad de *veinte mil setecientas diez y nueve pesetas quince céntimos*; en el concepto de rematante que fué de consumos en esta ciudad para completar el ejercicio económico de 1894-95, le han sido embargadas las siguientes fincas.

A D. Jenaro Pérez y Sáinz.

Parcela urbana núm. 3.—Casa de su habitación en ésta población, calle de San Antón núm. 47, que contiene bajo, dos pisos y corral en una superficie de ciento catorce metros cuadrados, linda derecha otra del mismo D. Jenaro, izquierda don Teodoro José Remírez y detrás D. Cándido Iribarren.

Dicha finca está amillarada en *sesenta y dos pesetas*, pero se encuentra hipotecada por la responsabilidad de *cincuenta mil quinientas pesetas*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más los recargos y costas que ascienden á *mil doscientas diez pesetas* y los que se causen hasta hacer su definitivo pago.

De D. Isidoro Gurria Pérez.

Parcela urbana núm. 555.—Casa que habitó y era de D. Justo Martínez, en la calle de Araciel, núm. 16, de superficie una área setenta y ocho centiáreas, y que contiene bajo y dos pisos con corral entrada de caño y bodega, linda derecha Raimundo Gurria, izquierda Plácido Abrego y detrás Plazuela de San Juan.

Dicha finca está amillarada en *cincuenta y dos pesetas*, y responde en garantía hipotecaria especial de *dos mil quinientas pesetas*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más los recargos y costas que ascienden á *quinientas cincuenta pesetas*, y los que se causen hasta hacer su pago definitivo.

De D. Lorenzo Alcoya y Sola.

Parcela urbana núm. 762.—Casa habitación en la calle de Juan de Aragón, núm. 26 antiguo y 28 moderno que contiene bajo, dos pisos y corral, en una superficie de dos áreas cuarenta y seis centiáreas, linda derecha D.^a Dolores Frías, izquierda calle de Santa Lucía y por detrás el cabezo.

Esta finca está amillarada en *sesenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos*, y tiene constituida hipoteca especial que responde por la cantidad de *seis mil pesetas*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más recargos y costas que ascienden á la cantidad de *mil trescientas veinte pesetas*, y los que se causen hasta hacer su definitivo pago.

Parcela urbana núm. 982.—Otra casa en la calle Mayor, núm. 47, que es la que habita D. Román Alcoya, y contiene bajo y dos pisos en una superficie de una área cinco centiáreas; linda derecha don Claudio Segura, izquierda Antonio Segura y detrás el mismo Lorenzo Alcoya.

Expresada finca está amillarada con

un líquido imponible de *cuarenta y cinco pesetas*, y tiene constituida hipoteca especial por la cantidad de *cuatro mil quinientas pesetas*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más recargos y costas que ascienden á la cantidad de *novecientas noventa pesetas*, y los que se causen hasta su definitivo pago.

De D. Jenaro Pérez y Sáinz.

Parcela núm. 1.—Casa habitación en alquiler, manzana núm. 1.—Calle de San Antón núm. 47, linda paseo de la Nevera y el propietario, que contiene bajo, un piso y corral de una área seis centiáreas.

Dicha finca está amillarada en *treinta y una pesetas con cincuenta céntimos*, y capitalizada al 4 por 100 en *setecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más recargos y costas que ascienden á la cantidad de *ciento setenta y tres pesetas con veinticinco céntimos*, y los que se causen hasta hacer definitivo su pago.

Parcela núm. 2.—Casa habitación en alquiler, manzana núm. 1.—Calle de San Antón núm. 47, linda por ambos lados el propietario y que contiene bajo, un piso y corral, de cincuenta y dos centiáreas.

Dicha finca está amillarada con un líquido imponible de *treinta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos*, que capitalizada al 4 por 100 vale *novecientas diez y ocho pesetas*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más recargos y costas que ascienden á la cantidad de *doscientas dos pesetas con doce céntimos*, y los que se causen hasta completar su pago.

Finca rústica.—Parte de la Parcela 1112 en Yerga y R. des, comunal, linda éste Viuda de Domingo Rueda; sur camino; oeste Epifanio Or. v. y norte comunal; de sesenta y tres áreas.

Esta finca tiene un líquido imponible de *seis pesetas cincuenta céntimos*, que capitalizada al 5 por 100 resulta con un valor de *ciento treinta pesetas*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más recargos y costas que ascienden á la cantidad de *veinte y ocho pesetas sesenta céntimos*, y los que se causen hasta su pago definitivo.

Otra parte de la Parcela núm. 1122.—En el mismo término comunal, linda éste camino; sur Viuda de Domingo Rueda; oeste corraliza de las Vacas y norte comunal, de cuarenta y dos centiáreas.

Dicha finca está amillarada con un líquido imponible de *cuatro pesetas treinta céntimos*, que capitalizada al 5 por 100 asciende á la cantidad de *ocho y seis pesetas*, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más recargos y costas que ascienden á la cantidad de *diez y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos*, y los que se causen hasta hacer su pago definitivo.

Un crédito hipotecario de *dos mil ciento cincuenta pesetas*, que en Escritura pública de treinta de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, otorgaron doña Fermina Gil y su hijo D. Salustiano Jiménez, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Arsenio Rueda y Remírez en favor de D. Jenaro Pérez y Sáinz, el cual gravita sobre la Parcela núm. 218.

Finca urbana.—Casa habitación, manzana 69.—Calle de Losada núm. 2, linda María Ruiz de Bucesta, y el propietario, que contiene bajo, dos pisos y corral de una área cuatro centiáreas.

Tiene un líquido imponible de *setenta y ocho pesetas*, bajo cuyo tipo de las *dos mil ciento cincuenta pesetas*, sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, más recargos y costas que ascienden á la cantidad de *cuatrocientas setenta y cuatro pesetas*, y las que se causen hasta completar su pago definitivo.

La subasta se verificará el día doce de agosto próximo en la casa Consistorial, de once á doce de su mañana, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe de principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad sin poder darse otros, ó que si de alguna finca se carece de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.^a del art. 42, por cuenta del rematante, al cual le serán descontados después del precio los gastos que haya anticipado.

Y se hace saber igualmente que, hasta el momento de hacerse el remate tiene derecho el dueño ó sus causahabientes, á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.^a de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado. Alfaro veinte y seis de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Julián Jiménez.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECIJILLA DE CAMEROS.

Provincia de Logroño.

Año económico de 1895-96.

PRESUPUESTO de ingresos y gastos de la cárcel del expresado partido que forma el Alcalde de la capital del mismo para el

citado ejercicio conforme al Real decreto de 11 de marzo de 1886.

INGRESOS.		Pts. Cts.
Existencia que resulta á favor del partido en la cuenta del año económico de 1893-94.		167 56
Por reintegro de socorros que se suministran á presos que no resulten insolventes.		263 "
Por importe del repartimiento girado entre los pueblos del mismo que se acompaña.		4059 "
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.		4489 56
GASTOS.		
PERSONAL.		
Para sueldo del Jefe de la cárcel con arreglo á la plantilla formada por la Dirección general de Establecimientos penales de 8 de enero de 1894.		750 "
Para id. del Vigilante de la misma con arreglo á la misma plantilla.		700 "
Para id. del Médico de la misma con arreglo á la misma plantilla.		100 "
Para id. del Farmacéutico.		50 "
Para id. del Practicante.		50 "
Para id. del Alguacil de la Junta del partido.		110 "
Para id. de la Demandadera de la cárcel.		60 "
Para id. del Depositario de fondos al respecto del 2 por 100 de los ingresos que realice.		90 "
TOTAL DEL PERSONAL.		1910 "
MATERIAL.		
Para alumbrado de la cárcel.		100 "
Para reparos de la misma.		50 "
Para renta anual del edificio en que está establecida.		875 "
Para contribución correspondiente á dicho edificio.		160 "
Para gastos de escritorio.		25 "
Para conducción de pliegos y circulares á los pueblos y piezas de convicción á la Audiencia provincial.		30 "
Para alumbrado y calefacción del local de la Audiencia del Juzgado de instrucción de este partido y reparación del mobiliario.		75 "
Para gastos imprevistos.		330 "
TOTAL DEL MATERIAL.		1645 "
MANUTENCIÓN DE PRESOS.		
Para socorro de presos pobres de causa pendiente y sufriendo condena, calculándose cinco permanentes al respecto de 47 céntimos de peseta cada uno á calidad de reintegro.		857 75
Para id. de presos transeúntes.		76 81
TOTAL DE MANUTENCIÓN DE PRESOS.		934 56
RESUMEN.		
Importa el total del personal.		1910 "
Idem el del material.		1645 "
Idem el de manutención de presos.		934 56
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.		4489 56

Asciende este presupuesto á las figuradas cuatro mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta y seis céntimos. Torrecilla de Cameros, 16 de mayo de 1895.—El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

Repartimiento que se hace entre los pueblos de este partido judicial para cubrir la cantidad de cuatro mil cincuenta y nueve pesetas á que asciende el presupuesto de gastos con arreglo al número de habitantes de cada uno según el censo de población de 31 de diciembre de 1887.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cuota anual Pts. Cts.
Ajamil	208	70 44
Almarza	240	81 26
Cabezón	169	57 23
Gallinero	173	58 58

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Hornillos		180	60 96
Jalón		132	44 70
Laguna		571	193 34
Lasanta		225	76 20
Luezas		162	54 86
Lumbreras		765	259 04
Muro		226	76 53
Montalbo		97	32 85
Nestares		174	58 93
Nieva		566	191 66
Ortigosa		994	336 58
Pradillo		255	86 35
Pinillos		146	49 44
Rasillo (El)		381	130 02
Rabanera		195	66 04
Santa María		96	32 52
San Román		666	225 52
Soto		1244	421 20
Torre		189	64 01
Torremuña		464	157 12
Terroba		187	63 32
Torrecilla		1671	566 81
Trevijano		352	119 20
Villoslada		770	260 73
Villanueva		486	164 56
TOTAL..		11987	4059 "

Asciende este repartimiento á las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros, 16 de mayo de 1895.—El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

Don Fernando Gabaldón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por los señores representantes de los pueblos de este partido judicial aparece la que á la letra dice así:

Sesión de la Junta de los señores representantes de los pueblos de este partido judicial celebrada el 27 de junio de 1895.

«En la villa de Torrecilla de Cameros á 27 de junio de 1895, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma D. José Martínez de Pinillos, los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial que suscriben, debidamente autorizados, con objeto de proceder al examen, censura y aprobación en su caso del presupuesto formado para cubrir los gastos de la cárcel del partido en el próximo año económico de 1895-96 y el repartimiento girado entre los pueblos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Abierta la sesión en segunda convocatoria para la que habian sido citados previamente por medio de circular de 22 del actual, en razón á no haberse podido celebrar por falta de número la señalada para el día 17 del mismo, se dió lectura de las partidas consignadas en el presupuesto de gastos, cuyo total es de cuatro mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta y seis céntimos, fueron aprobadas por los señores representantes, así como el repartimiento girado entre los pueblos con arreglo al número de habitantes que cada uno tiene en el censo de población de 31 de diciembre de 1887, saliendo gravado cada uno con la cuota de treinta y tres céntimos y ochenta y seis milésimas de peseta según la regla proporcional que se ha tenido en cuenta.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido fecha 17 del corriente mes, en solicitud de que de los fondos del mismo se le abone el importe de la suscripción de la *Gaceta de Madrid*, que ha satisfecho, y el de un sello para el mismo Juzgado, y poniendo en

conocimiento de la Junta el mal estado en que se encuentran los documentos del archivo judicial costeado por el partido y enclavado en el edificio destinado á cárcel pública; y enterada la Junta acordó autorizar al Sr. Alcalde presidente para que de la consignación del capítulo de imprevistos, abone al Sr. Juez de instrucción el importe de la suscripción á la *Gaceta de Madrid* y el importe del sello adquirido para el Juzgado; autorizándole también para que adopte las medidas que crea oportunas, á fin de que el archivo judicial reúna las condiciones de esmero y seguridad que la ley exige.

El Sr. Alcalde presidente expuso la conveniencia de que el partido contribuya con alguna cantidad para la dotación de un Capellán de la cárcel, en el caso de que llegue á realizarse el propósito de crear este nuevo y necesario destino, cuyo pensamiento ha sido iniciado por el Cabildo eclesiástico, y tomada por la Junta en consideración la proposición, acordó contribuir con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para sueldo del Capellán que sea nombrado, con cargo á la referida consignación de imprevistos.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesión y se extendió la presente que firman los Sres. Alcalde presidente y comisionados que concurrieron, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—José Martínez de Pinillos.—Por Trevijano, Pedro Caro.—Por Terroba, Tomás Vallejo.—Por Nestares, José Uzuriaga.—Por Nieva, Evaristo Sáez.—Por Lumbreras, Pedro Velilla.—Por Villanueva, Antonio Artavita.—Por Soto, Venancio Lasanta.—Por Pinillos, Hermenegildo Muñoz.—Por Torre, León Muro.—Por Torremuña, Plácido Martínez.—Fernando Gabaldón, Secretario.

Es copia á la letra de su original. Y para que conste expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Torrecilla de Cameros, á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
1	Consejo de Estado.	1. ^a	Ordenanza.	1.125	"	"	"
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
	<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
2	Barcelona.—Granada á Terrasula. . .	1. ^a	Peatón.	578	"	"	"
3	Burgos.—Salas á Santo Domingo de Silos.	1. ^a	Idem.. . . .	600	"	"	"
4	Córdoba.—Montemayor.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
5	Cuenca.—Motilla á Valhermosoy Alarcón.	1. ^a	Peatón.	378	"	"	"
6	Guadalajara.—Sacedón á Poyos y Buendía.	1. ^a	Idem.. . . .	520	"	"	"
7	Segovia.—Otero de Herreros á Ituero. . .	1. ^a	Idem.. . . .	450	"	"	"
8	Ternel.—Puebla de Valverde.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
9	Valladolid.—Quintanilla de Arriba. . .	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
10	Zaragoza.—Magallón.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
11	Idem.—Belchite á Lécera.	1. ^a	Peatón.	472'50	"	"	"
	MINISTERIO DE GRACIA Y GRACIA						
12	Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de gobierno.	3. ^a	Aspirante segundc.. . . .	1.000	"	"	"
	MINISTERIO DE HACIENDA						
13	Dirección general del Tesoro público..	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
14	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
15	Administración de Loterías de segunda clase de Reinosa (Santander). . .	1. ^a	Administrador.	Premio.....	"	2.500	"
16	Idem de Baena (Córdoba).	1. ^a	Idem.. . . .	Idem.....	"	2.500	"
17	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000.	"	"	"
18	Dirección general de lo Contencioso del Estado.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
	PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
19	Ayuntamiento de Guareña (Badajoz). . .	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.. . . .	999	"	"	"
			Idem.. . . .	999	"	"	"
20	Idem.	1. ^a	Portero.	365	"	"	"
			Idem.. . . .	365	"	"	"
21	Juzgado de primera instancia de Badajoz.. . . .	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
22	Idem de Illescas (Toledo).	1. ^a	Idem.. . . .	480	"	"	"
23	Idem de Chinchón (Madrid).. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	540	"	"	"
24	Idem de Sepúlveda (Segovia).. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	480	"	"	"
25	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	630	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
26	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel.	1. ^a	Conserje.	270	"	"	"
27	Instituto provincial de segunda enseñanza de Toledo.—Jardín botánico.	1. ^a	Jardinero.. . . .	750	"	"	Tener conocimientos de jardinería.
28	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.. . . .	600	"	"	"
29	Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo)..	1. ^a	Sereno.	456'25	"	"	"
			Idem.. . . .	456'25	"	"	"

(Se continuará).